



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado 680014003020-**2022-00644**-00

Atendiendo el correo del 27 de febrero de 2024 remitido por la señora **SIRLEY CAMARGO**, agente oficiosa de su hija **LICED NATALIA LOZANO CAMARGO**, mediante el cual informa que **SURA EPS** continúa vulnerado los derechos fundamentales a la salud y vida en condiciones dignas y justas de su agenciada, por cuanto la cita de Ginecobstetricia que tenía agendada, debía ser reprogramada, ya que a la EPS se le presentó una novedad y no contaba con disponibilidad de ambulancia para el traslado de la paciente en la fecha destinada.

Conforme a la captura de pantalla allegada como anexo de la petición, se observa que la EPS le informó a la incidentante respecto de la no disponibilidad de ambulancia para el traslado de la paciente y le refirió reagendar la cita, por lo que considera este despacho que no hay lugar a tramitar un nuevo desacato, ya que la información descrita no se considera suficiente para una nueva apertura.

No debe perderse de vista que, el incidente de desacato es un trámite en el que se busca que la entidad accionada, cumpla con la orden que le fue dada por el juez constitucional, pero ello no quiere decir que ante cualquier mínimo retraso, se deba iniciar todo el trámite, porque ello representa un desgaste para el aparato jurisdiccional, bastante congestionado ya. En este caso, si se presenta ya no una demora, sino varias circunstancias que indiquen que se está incumpliendo la orden judicial, así se debe informar a la misma EPS y al juez constitucional, para tomar los correctivos del caso, pero tampoco se puede ir hasta el extremo que ante la más mínima diferencia, se presenten incidentes de desacato.

Así las cosas, en esta oportunidad, se considera prematuro el actuar de la agente y por ello, no habrá lugar a un nuevo trámite de desacato, lo cual no implica que, si son varias circunstancias que llevan a que no se cumpla con la orden de tutela, así se informe al Despacho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **NEGAR** la solicitud de trámite de un nuevo desacato, de acuerdo con lo consignado en la parte motiva de este proveído.



SEGUNDO: Notifíquese por el medio más eficaz a las partes.

TERCERO: Dispóngase materialmente el archivo de la presente diligencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,¹

CYG//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE

Juez

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico **No. 036** del **29 de FEBRERO de 2024** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83f8c418afa7482265a96a9bba0854c78d9f721dfa8474b0911464387552c856**

Documento generado en 28/02/2024 12:33:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>